

Circular N° 174/2005 Asunto: Recetas de Tratamiento de Larga Duración (TLD)

Estimada/o compañera/o:

El Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre de receta médica establece en el artículo 13 que en los supuestos y forma que reglamentariamente se determine, una receta médica podrá justificar tratamientos de larga duración y utilizarse para varias dispensaciones. En estos casos, **el plazo de validez de la receta es de diez días**, se computará desde la fecha de la prescripción consignada en la receta, hasta la primera dispensación. El límite de tratamiento máximo, es de tres meses.

En estos tratamientos prolongados el farmacéutico en cada dispensación fraccionará, sellará, fechará y firmará la receta, indicando la dispensación parcial efectuada y la devolverá al paciente. Efectuada la última dispensación, el farmacéutico retendrá la receta.

En el caso de las recetas particulares deben de conservarse por un periodo de tres meses.

En la orden de 23 de mayo de 1994 sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema de Nacional de Salud se establece la prescripción y la dispensación de la receta TLD.

En cuanto a la receta consta de **cuatro cuerpos de receta (original y tres copias) y del volante de instrucciones para el paciente**. Cada uno de los cuerpos de la receta son **independientes entre sí, por lo que pueden ser dispensados y facturados por la misma o por distintas oficinas de farmacia**.

En cada uno de los cuerpos de la receta figurará en la parte superior derecha, cuarta, tercera, segunda o primera dispensación.

Se tiene que tener en cuenta que **se podrá dispensar cuatro envases por receta, como máximo**, es decir, un envase por cada uno de los cuerpos de la receta, a excepción de las insulinas en viales multidosis, que se podrá dispensar un máximo de 16 viales, o sea, 4 viales por cada uno de los cuerpos de la receta TLD.

El médico, consignará en el original (cuarta dispensación) los datos relativos a medicamentos y paciente establecidos como obligatorios en el artículo 7 del Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, indicando **número de dispensaciones, intervalo de tiempo entre ellas (en días)**. Todos estos datos se calcarán en los restantes cuerpos de la receta (tercera, segunda y primera dispensación) y en el volante de instrucciones al paciente.

El médico firmará y consignará sus datos en cada uno de los cuerpos de la receta.

En el caso de que la prescripción sea de dos o tres envases y que por tanto abarque

solamente dos o tres dispensaciones, el médico destruirá, previa a la prescripción, los cuerpos de la receta correspondientes a la cuarta y/o tercera dispensación, quedando en este caso el cuerpo de la receta correspondiente con la tercera o segunda dispensación como original.

En el caso del farmacéutico, **la dispensación de las recetas TLD serán realizadas de la siguiente manera:**

a) Consignará en el cuerpo de la receta correspondiente: Nombre y número de la farmacia fecha de dispensación y firma del farmacéutico.

b) Unirá a la receta el cupón precinto del envase dispensado.

c) En el caso de la primera dispensación, sellará en el recuadro previsto al efecto, en el reverso de los cuerpos de la receta correspondiente a la segunda, tercera y cuarta dispensación, poniendo la fecha en que se ha efectuado la primera dispensación.

En el caso de la segunda dispensación, sellará en el recuadro previsto al efecto, en el reverso de los cuerpos de la receta correspondiente a la, tercera y cuarta dispensación, poniendo la fecha en que se ha efectuado la segunda dispensación.

En el caso de la tercera dispensación, sellará en el recuadro previsto al efecto, en el reverso de los cuerpos de la receta correspondiente a la cuarta dispensación, poniendo la fecha en que se ha efectuado la tercera dispensación.

d) El cuerpo de la receta, que corresponda, será facturado al Servicio Murciano de Salud por el farmacéutico independientemente de los otros cuerpos de la receta.

e) Los cuerpos de la receta, que no se dispensan quedarán siempre en el poder del paciente para las posteriores dispensaciones y que serán facturadas por el farmacéutico que dispensa cada una de ellas.

Tanto si se trata de la segunda, de la tercera o de la cuarta dispensación, el farmacéutico deberá tener en cuenta que las recetas correspondientes sólo tendrán validez durante 10 días . Estos 10 días se contarán a partir de las fecha prevista para cada dispensación, de acuerdo con el intervalo fijado por el médico y la fecha de la anterior dispensación o bien durante los cinco días anteriores y cinco días posteriores a dicha fecha.

Por las especiales características de los tratamientos que se efectúan en este tipo de recetas y al objeto de garantizar la uniformidad del tratamiento, el farmacéutico procurará no efectuar las sustituciones para las cuales está legalmente autorizado.

También es importante recordar que en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, solamente se pueden dispensar en las recetas TLD las especialidades farmacéuticas en cuyo cartonaje figuren las siglas TLD.

Lo que comunico para tu conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, 1 de Junio de 2005
EL SECRETARIO
José Carlos Moreno Bravo